



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
JULIO 2018**

No. 090/2018

Ciudad de México, a 4 de julio de 2018

**REITERA PRIMERA SALA CRITERIO SOBRE COMPENSACIÓN A CÓNYUGES O CONCUBINOS POR
DOBLE JORNADA**

En sesión de 4 de julio de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, al resolver el amparo directo en revisión 7470/2017, reiteró su criterio en torno al derecho a la igualdad y no discriminación que debe regir la institución de la compensación, no solamente entre cónyuges sino también entre concubinos.

En la resolución se insistió en que la compensación es un mecanismo resarcitorio que surge ante la necesidad de subsanar un desequilibrio generado al interior de la familia derivado de que uno de sus miembros asumió determinadas cargas domésticas y de cuidado en mayor medida que el otro y tiene la finalidad de remediar tal asimetría al momento de disolverse el vínculo matrimonial o el concubinato.

Con perspectiva de género, se dejó claro que el hecho de que el solicitante haya tenido un empleo o haya recibido ayuda de otras personas (como empleados domésticos) no necesariamente subsana el costo de oportunidad de asumir en alguna medida las cargas domésticas y de cuidado, por lo que debe ser el juez el que, de acuerdo al acervo probatorio, determine el monto de la compensación. No reconocer esta situación implicaría justamente invisibilizar el valor del trabajo doméstico al pasar por alto el esfuerzo dedicado a esas actividades no remuneradas, con el subsecuente impacto desproporcionado en las mujeres, por ser quienes –estadísticamente– más realizan estas tareas.

En ese sentido, la Primera Sala consideró discriminatoria la interpretación que realizó el Tribunal Colegiado del artículo 4.46 del Código Civil para el Estado de México, ya que asoció la cotidianeidad que exige el artículo en la realización del trabajo doméstico con una supuesta prioridad o prevalencia, lo que excluye indebidamente a quienes desempeñan alguna actividad en el mercado laboral remunerado y aun así asumen determinadas cargas domésticas y de cuidado en mayor medida que su pareja; lo que llevó, en el caso concreto, a que el Tribunal Colegiado sostuviera que, por el hecho de tener la quejosa el carácter de socia y accionista en diversas personas morales, ello presumía una inversión de tiempo considerable que le impedía dedicarse cotidianamente a las labores del hogar y de cuidado de sus hijos, lo que la descartaba de los beneficios del mecanismo compensatorio.

Así el Máximo Tribunal sostuvo que el elemento de cotidianeidad que exige el precepto, no puede ser leído como un requerimiento de prioridad o prevalencia del trabajo del hogar sobre otras actividades, sino únicamente como una exigencia de que esas cargas domésticas y de cuidado se asuman de forma habitual o frecuente, en mayor medida que la pareja. Ese debe el tamiz a partir



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
JULIO 2018**

del cual se analice la institución de la compensación, a fin de evitar razonamientos estereotípicos y contrarios al derecho a la igualdad.

Por ende, revocó la sentencia recurrida a fin de que el Tribunal Colegiado emita una nueva bajo el estándar normativo delineado, orientando el significado del artículo 4.46 del Código Civil para el Estado de México hacia el pleno reconocimiento de los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
JULIO 2018**

No. 091/2018

Ciudad de México, a 4 de julio de 2018

**CONSTITUCIONALES PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES: PRIMERA SALA**

En sesión de 4 de julio de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 181/2018, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, en el que determinó, conforme a la doctrina del Máximo Tribunal, la constitucionalidad de los párrafos tercero y cuarto del artículo 10, del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece la competencia excepcional y permite al Ministerio Público consignar ante un juez de distrito distinto de aquél que ejerce jurisdicción en el lugar donde se cometieron los hechos.

De este modo, sostuvo su coincidencia con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Unitario de Circuito en el sentido de que el párrafo tercero, del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, no faculta a la autoridad ministerial federal para fijar la competencia del juez, sino que lo autoriza a que, por razones de seguridad en las prisiones, ejerza la acción penal ante un juez de distrito distinto al del lugar de la comisión del delito.

Esto es, el Ministerio Público Federal puede llevar a cabo el ejercicio de la acción penal ante un juez diverso al del lugar en que se haya cometido el hecho delictivo, siempre y cuando se reúnan los requisitos que prevé el párrafo tercero, del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, como son: i) las características del hecho imputado; ii) las circunstancias personales del inculpado; iii) razones de seguridad en las prisiones; y iv) otras que impidan garantizar el adecuado desarrollo del proceso; lo que de manera alguna otorga al Ministerio Público Federal facultad para fijar la competencia de los juzgadores.

Asimismo, se precisó que el Consejo de la Judicatura Federal no establece la competencia de los órganos jurisdiccionales con base en los hechos delictivos, sino que, conforme al artículo 94 de la Constitución Federal, está facultado para la creación de los órganos jurisdiccionales federales, establecer su número, división en circuitos, ubicación territorial y, en su caso, su especialización por materia.

Por lo que hace a la inconstitucionalidad del párrafo cuarto, del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, la parte quejosa la hizo depender de la inconstitucionalidad del párrafo tercero por lo que sigue la misma suerte de aquél, esto es, no es inconstitucional al no serlo la norma que combatió de manera directa.

De este modo se confirmó la negativa del amparo respecto de los párrafos tercero y cuarto, del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
JULIO 2018**

**No. 092/2018
Ciudad de México, a 4 de julio de 2018**

**LA SEGUNDA SALA CONCEDE AMPARO PARA IMPORTACIÓN O ADQUISICIÓN DE SEMILLAS
DE MARIHUANA**

En sesión de 4 de julio de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) amparó a tres particulares para que puedan importar semillas de marihuana, o adquirirlas de sujetos previamente autorizados para ello, al resolver el amparo en revisión 1163/2017.

Este caso se originó de la solicitud de autorización que formularon los quejosos a la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris) para consumir marihuana regularmente, de forma personal y con fines meramente lúdicos y recreativos, así como realizar las actividades correlativas al autoconsumo (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportar y en general todo acto relacionado con el consumo lúdico y personal de marihuana).

La solicitud les fue rechazada, por lo que promovieron juicio de amparo bajo el argumento de violación al derecho de libre desarrollo de la personalidad. El amparo fue concedido por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México sin la posibilidad de adquirir o importar marihuana o sus derivados, por lo que recurrieron ante esta Suprema Corte.

Al resolver el recurso de los quejosos, la Segunda Sala modificó los efectos de la concesión del amparo para incluir entre ellos la posibilidad de importar semillas de marihuana, o adquirirlas de sujetos previamente autorizados para ello, en los términos que precise la Cofepris, en atención a los efectos prácticos que deben tener las sentencias de amparo.

No pasa desapercibido para los integrantes de esta Sala que todos los aspectos relativos a la regulación de la marihuana y sus derivados, tanto su adquisición, cultivo, preparación y consumo deben ser atendidos a través del diseño de una política pública integral a cargo del Poder Legislativo, cuya implementación corresponde al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Cofepris, lo que no es óbice para que la Suprema Corte repare las violaciones a derechos fundamentales que le sean planteadas por los individuos, bajo protección de la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
JULIO 2018**

No. 093/2018

Ciudad de México, a 5 de julio de 2018

**TODO SERVIDOR PÚBLICO DEBE PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y
DE INTERESES, SIN EXCEPCIONES**

Al resolver el amparo en revisión 294/2018 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propuesta del Ministro Alberto Pérez Dayán determinó que conforme al artículo 108 de la Constitución Federal, todo servidor público tiene el deber de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, sin que se admitan excepciones.

La Sala estableció que la obligación constitucional de todo servidor público de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, se encuentra en armonía con los objetivos del Sistema Nacional de Anticorrupción, previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal, y se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Sostuvo que la Constitución obliga sin distinción alguna a los servidores públicos a presentar declaración patrimonial. Esto significa, en principio, que aun cuando no todos los servidores públicos manejen recursos, subsiste la obligación constitucional de presentar tal declaración, a fin de garantizar la transparencia, promover la integridad y la obligación de rendir cuentas de acuerdo a lo que determine la ley correspondiente.

Por ello, los trabajadores de base que antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas no tenían el deber de presentar declaración patrimonial, ahora deben hacerlo, en tanto no gozan de derechos adquiridos. Por ello, la Sala concluyó que los artículos 32, 33, fracción II, 35, párrafo segundo, y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que forman parte del sistema normativo de declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés que forma parte de tal ordenamiento legal, resultan acordes al texto constitucional.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
JULIO 2018**

No. 094/2018

Ciudad de México, a 12 de julio de 2018

**MÉXICO OPTÓ POR ALGUIEN QUE DENTRO DE LA DEMOCRACIA BUSCÓ PACÍFICAMENTE LA
CONFIANZA DE LA SOCIEDAD: MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

- El máximo representante del Poder Judicial de la Federación pidió tener presente que la independencia de los jueces garantiza el equilibrio de poderes.
- En el actual entorno, dijo, las condiciones de seguridad, estabilidad, remuneraciones dignas y capacitación, no son privilegios.
- Aguilar Morales llamó a los abogados a ser pilares en el combate a la corrupción.

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Luis María Aguilar Morales, celebró que México haya optado por alguien que dentro del sistema democrático buscó pacíficamente la confianza de la sociedad, durante la ceremonia conmemorativa del Día del Abogado.

En el discurso que dedicó para festejar a quienes ejercen esta profesión dijo que le queda claro que “no puede haber la menor duda para nadie, el pueblo de México está consciente de su calidad democrática y la ha ejercido de manera ejemplar, de manera pacífica como los más civilizados pueblos del mundo.

“Y ha decidido en libertad, por el mejor candidato que así ha considerado, en alguien que durante años dentro del sistema mismo de la democracia buscó pacíficamente la confianza de la sociedad”.

En este entorno, agregó, es que todos los abogados estamos llamados a defender dentro de la legalidad el ejercicio democrático de nuestra sociedad. Porque destacó que “no hay verdadera sociedad democrática si no tiene justicia”.

Por mi parte, aseguró, “como abogado que tiene el gran privilegio y la enorme responsabilidad de formar parte y ahora encabezar el Poder Judicial de la Federación, como corona de mis casi 50 años de carrera judicial, que no puede confundirse con un sentido patrimonialista sino de vocación por la justicia, expreso mi plena convicción de que la independencia del poder judicial es un componente esencial del derecho a un juicio imparcial y del estado de derecho”.

El Presidente del Máximo Tribunal Constitucional del país advirtió que “el requisito de la independencia e imparcialidad de los jueces no es una prerrogativa ni un privilegio que se les reconozca en su propio beneficio, sino que se justifica por la necesidad de que puedan ejercer su



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
JULIO 2018**

función como guardianes del Estado de derecho y de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

“Como tal, la independencia del Poder Judicial debería ser considerada por todos los ciudadanos y todo órgano del Estado como una garantía de verdad, de libertad, de respeto de los derechos humanos y de justicia imparcial, libre de influencias.

“La independencia de los jueces no depende únicamente del recto actuar y convicciones propias de los juzgadores, sino que está enmarcada en las condiciones favorables que lo permitan, no sólo facilitándole su trabajo, sino dándoles la necesaria seguridad de que serán respetados en sus decisiones, en su permanencia en el cargo, en su integridad personal, en tener remuneraciones y condiciones de retiro razonables y dignas, que le permitan tener la humana tranquilidad para reflexionar sus análisis y decisiones sin presiones ni internas ni externas que doblen la vara de la justicia. Así se ha comprometido México al participar en la elaboración de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobada por la Asamblea General de la ONU en noviembre y diciembre de 1985.

“Repito, las condiciones de seguridad, estabilidad, remuneraciones dignas y capacitación, no son en beneficio personal de los juzgadores, ni mucho menos privilegios inconfesables de éstos, sino condiciones necesarias para un servicio público indispensable, ineludible de un país democrático que busca tener paz en el respeto a los derechos humanos de todos y construir con ello una sociedad más justa.

“Pues tener buenos jueces, independientes y confiables hace que la democracia sea real y efectiva y el Estado de Derecho deje de ser una utopía. La independencia del Poder Judicial es la que garantiza el equilibrio de los poderes; la defensa de la Constitución frente a las arbitrariedades de las autoridades; y un freno de los atropellos de las mayorías hacia las minorías”.

Por ello, dijo, “si la sociedad está basada en el respeto al Estado de Derecho, el abogado cumple un papel esencial. Sus obligaciones no se limitan al fiel cumplimiento de lo encomendado por su cliente. En un Estado de Derecho, el abogado debe servir a los intereses de la justicia así como a los derechos y libertades que se le han confiado para defenderlos y hacerlos valer”.

En este contexto, aseguró, el respeto de la función del abogado es una condición esencial de una sociedad democrática. “El abogado debe ser pilar y líder en la lucha contra la corrupción, inseguridad y desigualdad que es el cáncer que debilita, desgasta y destruye vidas y sociedades, por ello debemos impulsar la recta conducta de los abogados, sin importar las consecuencias”.

Hay decisiones, les dijo, que obliga tomar el recto actuar, que muchas veces lastiman u ofenden intereses ajenos al derecho o son producto de la ignorancia.

“Muchas de ellas han sido por mí asumidas en aras del recto caminar del sistema de justicia federal. Así lo he hecho, desde hace muchos años, y lo haré siempre, queda libre mi conciencia de haber hecho algo que no fuera lo correcto conforme a mi conciencia, pues el máximo e inocultable juez de cada uno, es uno mismo”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
JULIO 2018**

Explicó que “las decisiones que en solitario y en colegiado he tomado se han regido siempre por la transparencia y la justicia y hasta por sancionar a los malos funcionarios, pues en mi convicción no hay intocables, no hay tolerancia a la corrupción por más que en algún momento hubiera confiado en ellos”.

“Cada decisión que he tomado la he hecho pensando en el bienestar de la justicia, en el beneficio del pueblo de México, si algo me hubiera avergonzado no podría mirar de frente a mis hijas y a mis nietos como lo hago”.